



## **Informe Financiero**

### **Indicación sustitutiva al proyecto de ley que modifica el Código Penal para sancionar la inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria, en caso de epidemia o pandemia**

**Boletines refundidos N°13.304-11 y N°13.389-07  
Mensaje N°044-368**

#### **I. Antecedentes**

Pese a encontrarnos en estado de catástrofe, y por tanto, diversas zonas en estado de cuarentena total o parcial, o con cordones sanitarios que prohíben o restringen la circulación, producto de la emergencia sanitaria que enfrentamos en la actualidad a raíz del virus Sars-Cov-2, no son pocos los individuos que han infringido estas limitaciones, sin alguna razón que lo legitime, exponiendo la salud de todos los demás compatriotas.

Así, considerando el contexto en que nos encontramos, y dada la gravedad de la propagación de enfermedades que ponen en peligro la salud pública, la penalidad actual parece insuficiente para disuadir a los infractores.

Por lo tanto, la presente indicación sustitutiva que se presenta a las Mociones refundidas, Boletines N°13.304-11 y N°13.389-07, en Primer Trámite Constitucional en la Cámara de Diputados, busca aumentar las sanciones a las conductas que atentan contra la salud pública y perfeccionar los mecanismos que existen en nuestro ordenamiento jurídico para el término de investigaciones penales. De esta forma, se contemplan mecanismos para los casos en que la pena no se aplique de forma efectiva, dado el régimen de penas sustitutivas o de salidas alternativas al procedimiento, por lo que se propone innovar en materia de servicios comunitarios, tal como es la prestación preferente en servicios hospitalarios o de salud, con miras a retribuir a la comunidad por el peligro o daño provocado.

Específicamente, en este proyecto aborda los siguientes aspectos:

- Se amplía el marco de la pena prevista, de presidio menor en su grado mínimo o multa a presidio menor en sus grados mínimo o medio y multa.
- Se sustituye la pena privativa de libertad por la prestación de servicios en beneficio de la comunidad, preferentemente en instituciones hospitalarias o de salud.
- Se faculta al Ministerio Público, en las investigaciones en que concurra el delito previsto en el artículo 318 del Código Penal y cuando se decida optar a la salida alternativa de suspensión condicional del procedimiento, a incluir como condición



de esta suspensión, la prestación de servicios en beneficio de la comunidad, preferentemente en instituciones hospitalarias o de salud.

- Se delega a un reglamento, dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, la determinación de las formas, modalidades y entidades en las que se deberán realizar los servicios comunitarios.
- Se establece que lo dispuesto en el artículo 2° tendrá vigencia de un año desde la entrada en vigencia de la presente ley, y permanecerá vigente solo para la sanción y ejecución de los hechos cometidos durante su vigencia.

## **II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal**

Considerando la naturaleza de las modificaciones señaladas anteriormente, las presentes indicaciones al Proyecto de Ley, no irrogan mayor gasto fiscal.

## **III. Fuentes de información**

Mensaje N° 044-368 de S.E. el Presidente de la República con el que formula indicación sustitutiva al proyecto de ley refundido que modifica el Código Penal para sancionar la inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria, en caso de epidemia o pandemia (Boletines refundidos N° 13.304-11 y 13.389-07). Santiago, 22 de abril de 2020.



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 068 GG  
Reg. 062 SP  
I.F. N°070/29.04.2020



**MATÍAS ACEVEDO FERRER**  
**Director de Presupuestos**

Visación Subdirección de Presupuestos:



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

